Núm. 37. Sábado 14 de Febrero de 1953 75 Cts.

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 43.

Secretaría general

Subsistiendo en su aplicación la orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de febrero de 1937, así como la orden circular del propio Ministerio de 22 de febrero de 1949, por la que se suspendía la celebración de las Fiestas del Carnaval, a partir del próximo día 15, hasta el día 19 inclusive, quedará terminantemente prohibido el uso de dominós, caretas y disfraces de todo género, tanto en las calles como cafés, casinos, círculos de recreo y lugares de pública concurrencia, así como las agrupaciones musicales que por su indumento recuerden las suspendidas Fiestas.

Se prohibe así mismo el anuncio de los bailes o fiestas que revistan manifestaciones de índole carnavalesca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las autoridades y público en general.

Soria 12 de febrero de 1953.

El Gobernador,
346 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 44.

Secretaría general

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª María Regaño Ballano, viuda del que fué Secretario de Administración local, D. Jenaro Torre Jiménez, con arreglo al cual los Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Radona, 129'37 pesetas y Alcubilla de las Peñas, 68'55 ídem, cuyo total de 197'92 pesetas al mes, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador será abonado integra y puntualmente por el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local, a partir del día 3 de diciembre de 1951, día siguiente al del fallecimiento del causante, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de febrero de 1953.

El Gobernador,
328 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 45.

Secretaría general

La Delegación Nacional de Deportes ha emprendido con todo entusiasmo la labor de mejoramiento del atletismo español, de acuerdo con la consigna del Jefe del Estado en tal sentido y de las conclusiones adoptadas en la Asamblea extraordinaria de Atletismo celebrada recientemente.

El artículo 101 de la ley de Régimen Local impone como uno de los fines a que habrá de dirigirse la actividad municipal la construcción de campos de deportes e igualmente el artículo 103 de la propia ley preceptúa que en los municipios con núcleo urbano de más de 5.000 habitantes, será obligatoria la construcción de campos de deportes escolares.

En mérito de lo expuesto, la Dirección general de Administración Local recuerda a todas las Corporaciones locales el cumplimiento de los preceptos legales citados y las estimula para que dentro de sus posibilidades económicas coadyuven a los propósitos de fomentar el atletismo, significándoles también que aquellas Corporaciones que deseen construir campos de deportes pueden dirigirse a la Delegación Nacional de Atletismo, que les asesorará desde el punto de vista técnico.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones de la provincia.

Soria 11 de febrero de 1953.

El Gobernador,
347 LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Las órdenes del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de marzo de 1950 y 12 de abril de 1951 tuvieron por objeto principal la regulación del mercado nacional de sulfato amónico, fijando para ello un precio único de venta de este producto y dictando las instrucciones oportunas para que el «Fondo de Regulación de abonos» existente en su Secretaría General Técnica compensase las diferencias, en más o en menos, entre el precio del sulfato amónico nacional y el de importación. La necesidad de mantener un precio único de este producto, asequible para el agricultor, dió lugar a que con cargo a dicho Fondo regulador se concediesen bonificaciones a la importación de sulfato amónico, en cantidades considerables, que hicieron efectivas con cargo al gravamen impuesto a la producción nacional de este abono nitrogenado.

Las mayores cantidades de abonos nitrogenados disponibles en el mercado nacional, como consecuencia del aumento de importaciones y de la mayor producción de las fábricas nacionales, aconsejaron al Ministerio de Agricultura la conveniencia de dictar la orden de 5 de agosto de 1952, por la que se autorizó la libertad de comercio de dichos abonos, suprimiendo la estricta intervención encaminada a fijar el destino y empleo de los fertilizantes nitrogenados.

La situación actual del mercado de estos abonos, unida a la necesidad de mantener sus precios a un nivel conveniente, compatible con el de los productos agricolas y que satisfaga al mismo tiempo otras exigencias de nuestra economía entre las que ha de contarse principalmente el cumplimiento de las disposiciones por las que se concedieron los beneficios de las industrias de «Interés Nacional» a la fabricación de abonos nitrogenados, aconseja ampliar las funciones y misiones encomendadas al «Fondo de Regulación de Abonos» y dictar las medidas complementarias oportunas para que queden garantizados, mientras subsistan las presentes circunstancias, los derechos u obligaciones que respecto al mismo se concedan o impongan a la producción nacional y a las importaciones de abonos nitrogenados.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado* se declaran en régimen de libertad de precio todos los abonos nitrogenados procedentes de importación, así como las existencias que de estos abonos puedan hallarse en dicha fecha en almacenes de importadores y de comerciantes que ya disfrutan de libertad de comercio y distribución, a tenor de lo dispuesto en la orden del Minsterio de Agricultura de 5 de agosto de 1952.

2.º Los precios de producción en fábrica de los fertilizantes nitrogenados nacionales serán fijados por el Ministerio de Industria. A dichos precios se aplicarán las bonificaciones o recargos a que se refiere el punto cuarto de esta orden.

Los precios máximos de venta al público de los abonos nitrogenados de producción nacional serán los que acuerde el Consejo de Ministros.

3.º Los abonos nitrogenados de producción nacional continuarán en régimen de libertad de circulación y comercio, y los precios de venta al público acordados por el Consejo de Ministros dado su carácter de máximos, podrán reducirse por los fabricantes teniendo en cuenta la época de la venta y la situación de las zonas de consumo respecto a las fábricas.

4.º El Ministerio de Industria, teniendo en cuenta, por una parte, los programas de importación de abonos nitrogenados, los precios resultantes para los mismos y el volumen probable de la producción nacional, y, por otra parte los margenes comerciales autorizados o que puedan autorizarse para la venta de estos fertelizantes, el importe de los envases y los gastos de transportes fijará trimestralmente, partiendo de los precios de producción en fábrica, la cuantía de las bonificaciones o recargos que habrán de percibir o satisfacer los fabricantes nacionales, a fin de que no se rebasen los precios máximos de venta al público acordados por el Consejo de Ministros y determinando asimismo las clases de dichos abonos afectados por esta disposición.

El Ministerio de Comercio, de acuerdo con el de Industria, fijará, también trimestralmente, la cuantía del retorno que a dichos efectos habrá de satisfacer los importadores de abonos nitrogenados.

M.C.D. 2022

El «Fondo de Regulación de Abonos» que, debidamente intervenido, existe en la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria, se hará cargo de los resultados por la aplicación de las bonificaciones y recargos a que antes se ha hecho referencia.

5.º El Ministerio de Comercio percibirá los recargos que se impongan en concepto de «Fondo de Retorno» sobre los abonos nitrogenados importados y pondrá trimestralmente a disposición del Fondo de Regulación de Abonos existente en el Ministerio de Industria las cantidades necesarias para satisfacer las bonificaciones a que se refiere el apartado cuarto, sin que dichas transferencias puedan exceder de las cantidades percibidas expresamente por aquel concepto.

6.º Como consecuencia del régimen de libertad que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de esta orden, se concede a las existencias actuales de abonos nitrogenados importados, el «Fondo de Regulación de Abonos», ya citado, se hará cargo únicamente, y previas las oportunas justificaciones de las obligaciones pendientes en la fecha de la publicación de la misma y que se refieran a los fertilizantes procedentes de importación que hayan sido vendidos hasta dicho momento y a los precios de tasa señalados en las disposiciones correspondientes.

7.º Por los Ministerios de Industria y de Comercio se dictarán las instrucciones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid 4 de febrero de 1953.—CARRERO.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio.

(*B. O. del E.* del día 9 de F.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Anuncio

Terminadas y recibidas las obras de reparación del camino vecinal de Torrubia a la carretera de Soria a Calatayud de las que es contratista D. Felipe Sánchez Arancón, y en consonancia con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 3 de agosto de 1910, procede la devolución de la fianza constituída para la ejecución de las obras contratadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista por deudas de jornales y materiales e indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras, puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Sr. Alcalde de Torrubia de Soria, el cual enviará a esta Diputación, al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones se hayan presentado, o en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 5 de febrero de 1953.—El Presidente, A. la Banda. 299

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Para conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción animal con llantas metálicas

Estando en estudio por los Organismos Superiores el hacer desaparecer paulatinamente las llantas metálicas de los vehículos de tracción animal, que circuian por las carreteras del Estado con el consiguiente y rápido deterioro de las mismas y principalmente de las dotadas de firmes especiales y bituminosos, se nos ordena como primera e inmediata medida se prohiba el tránsito de los citados vehículos por los tramos de carreteras en que haya caminos, que por unir puntos comunes pueden ser usados en sustitución de aquellos y, en caso de no existir estos, obligar a los vehículos que usan las carreteras lo hagan al menos cumpliendo en toda su extensión cuanto exige el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y el vigente Código de la Circulación.

En su virtud, esta Jefatura lo pone en conocimiento de todos los propietarios de esta clase de vehículos, de los que espera su colaboración, y les advierte, para que no se sorprendan cuando llegue el caso, que se han adoptado las medidas conducentes a conseguir que el tránsito de los mismos por las carreteras del Estado, se ajuste en cuanto a presión sobre el pavimento, tiro y ancho de llantas, a lo preceptuado en las citadas disposiciones legales, y que la circulación por ellas se haga solamente en los casos extremos que no existan caminos capaces de conseguir el mismo desplazamiento.

Para facilitar a los interesados el conocimiento de lo legislado sobre esta materia, se envía con esta fecha una recopilación de las disposiciones que mas directamente afectan a este problema, a los Ayuntamientos y agentes de la autoridad dependientes de esta Jefatura.

Soria 10 de febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Cárlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

Encabezamiento—En la ciudad de Burgos a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Habiendo sido vistos por la Ilma. Sala de lo civil de la Excma Audiencia Territorial de esta ciudad, en grado de apelación, los autos sobre desahucio de fincas rústicas procedentes del Juzgado de primera instancia de Soria, seguidos entre partes, como demandante apelante, doña Isidora Marín Ridruejo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Soria, y como demandados apelados, doña Paula Arribas Molina, viuda, propietaria, vecina de Soria, y sus hijos María, Rosario y Nicolás, y Carmen Lozano Rivalda, viuda, como madre y representante legal de sus hijos menores María del Carmen, María Jesús y María Jose Muñoz Lozano, representados por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui la apelante, e incomparecida la parte apelada en esta alzada.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos dar lugar al desahucio pretendido por el actor de las fincas reseñadas en el hecho primero de la demanda que lleva en arrendamiento D. Victor Muñoz Sanz, hoy ocupadas por sus herederos D.ª Paula Arribas Molina y sus hijos María Rosario y Nicolás Muñoz Arribas, y doña Carmen Lozano Rivalda, como madre y representante legal de sus hijos menores María del Carmen, María Jesús y María José Muñoz Lozano. Sin hacer expresa sobre declaración de las costas en ninguna de ambas instancias. A su tiempo devuelvánse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados apelados, no comparecidos en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Andrés Basanta Silva.=Fausto Sánchez=Gaspar Fernández Lomana.=Gregorio Diez Canseco.=Diego Ortega.»

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, a fin de que sirva de notificación a la demandada apelada no comparecida en esta instancia doña Rosario Muñoz Arribas, hoy sus herederos, la sentencia dictada expido la presente en Burgos á diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—C. Crespo.

40.—Derechos 146 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 1953.

Se abre la sesión a las trece horas y quince minutos del día veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo la Presidencia del Ilmo. señor Alcalde D. Eusebio Fernández de Velasco, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Narciso Fuentes López, D. Saturio Las Heras López y D. Feliciano Hernández Hernández, así como el oficial de Intervención en funciones de Interventor y el infrascrito Secretario de la Corporación municipal.

Seguidamente, y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los *Boletines oficiales de esta provincia*, publicados desde la última sesión y de un escrito de la Prisión provincial, agradeciendo el donativo enviado a la Prisión con motivo de las fiestas de Navidad.

Abonar al Tercer Teniente Alcalde por dietas, la cantidad de 996'40 pesetas, según factura presentada.

Aprobar una certificación de obra del Sr. Arquitecto municipal, del proyecto de ampliación y reforma del Mercado municipal, importante pesetas 94.821'45.

Comunicar a D.ª Esperanza Escudero Lacusant, que ya figuran descontados los metros que afectan por calle y plaza en un solar sito en la calle Mosquera de Barnuevo.

Autorización a D.ª Angelita Casas para colocar un palo en la plaza de toros, con las condiciones que se indican.

A D. Víctor Gómez Romero para tirar barrenos en un solar, en las condiciones que se indican sobre seguridad del vecindario.

A D. Ramón Siscart para habitar cuatro viviendas sitas en la casa número 13 de la calle de Las Cortes.

Interesar del Distrito Forestal que la subasta de pastos del monte Toranzo para ganado lanar sea para ganado cabrío.

Aprobar la

Relación de deudores y acreedores al Municipio en 31 de diciembre de 1952

Cuenta de caudales del 4.º trimestre y la anual.

Cuenta liquidación del presupuesto de 1952.

Y siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Soria 27 de enero de 1953.—El Secretario accidental, Diego Navarro.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 309

QUINTAS.—CITACIÓN

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de sus respectivos municipios, el día 15 de febrero, en que tendrá lugar, el cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

BURGO DE OSMA.—Mozos. Marcelo Antón del Val y José Luis Pardo Ligos.

VILLACIERVOS.—Mozo: Victor Alberto García Soria, hjo de Fortunato y Clara.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022